

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.3263/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: <b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>	Folio de solicitud: 090164123000996	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a las sentencias y las personas sentenciadas del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia, que remitía la información relativa a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el <b>artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado</b> y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ofrezca la modalidad de la <b>consulta directa</b> de la información relativa a las versiones públicas de las sentencias del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, asimismo señale fecha, hora, dirección y persona con quien debe atenderse la diligencia.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, acceso a documentos, actas, rendición de Cuentas.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3263/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	19
CUARTA. Estudio de la controversia	20
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164123000996**, mediante la cual se requirió:

*“Número de personas sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco en el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022.*

*Desagregada por:*

*I. De las personas sentenciadas:*

- Sexo*
- Identidad de género*
- Tipo de parentesco (específicamente si se tratare de la madre)*
- Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena*
- Edad*
- Discapacidad y tipo de discapacidad*
- Nacionalidad*

*II. Sobre las sentencias:*

- Fecha*
- Tipo de pena (privativa de la libertad u otra)*
- Se anexe la versión pública de dichas sentencias*

*Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 09 de mayo de 2023, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través del oficio **P/DUT/3144/2023**, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte conducente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

“ ...

*Al respecto, para obtener la información que contesta a su solicitud, se realizó la gestión ante el **Dirección de Estadística de la Presidencia**, área que se pronunció en los siguientes términos:*

*“Después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística, se da respuesta a la persona peticionaria en los siguientes términos:*

*A. No se cuenta con información con la desagregación solicitada que permita dar una respuesta puntual al requerimiento de información. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad se remite la información con las desagregaciones disponibles, que tienen cierto grado de identidad con los rubros de la petición.*

*B. Esta Dirección de Estadística de la Presidencia no cuenta con atribución o competencia para remitir versiones públicas de sentencias.*

*Precisado lo anterior, se envían, del tipo delictivo solicitado con las desagregaciones disponibles, para el periodo solicitado, las siguientes bases de datos abiertas:*

- 1. De las sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales de primera instancia a las personas procesadas. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "sentencias".*
- 2. De las personas involucradas como víctimas u ofendidas en los asuntos ingresados. La información correspondiente se encuentra en el archivo Excel adjunto en la pestaña denominada "víctimas".*

*Para las bases de datos abiertas descritas, se envían los índices de agrupación [los índices de agrupación corresponden a un número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no es vulnerado el derecho a la protección de datos personales] tanto de asuntos como de personas adolescentes, con lo cual puede llevarse a cabo el*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

*vínculo entre cada una de las diferentes hojas que integran el archivo Excel para que se realice el procesamiento que satisfaga sus necesidades de información.*

*Se envía la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en los reportes remitidos por los juzgados del sistema procesal penal tradicional y las unidades de gestión judicial del sistema procesal penal acusatorio.*

*Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.*

*No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.*

*Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.*

*[se transcribe normativa]*

*Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala:*

*El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

*Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.*

*En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

*El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío. Por otra parte, se fundamenta esta respuesta en términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la LTAIPRCCDMX, que a la letra dicen:*

*[se transcribe normativa]*

*Son aplicables el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, los cuales se transcriben a continuación a rubro y texto:*

*[se transcribe normativa]*

*Por lo que hace a “Se anexe la versión pública de dichas sentencias” (sic), al vincular esta parte de solicitud con la integridad de su petición, se advierte que la información que requiere es en relación a personas sentenciadas por el delito de homicidio en razón de parentesco, en este sentido, proporcionar la información tal cual es requerida, conlleva a una labor de INVESTIGACIÓN de un asunto de su particular interés, en la totalidad de los órganos*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

*jurisdiccionales de primera instancia tradicional y orales, ACCIONES QUE EN SU CONJUNTO IMPLICARÍA UN PROCESAMIENTO DE DATOS ELABORADO EX PROFESO, ES DECIR, LA CONSULTA, ANÁLISIS, REVISIÓN DE UNA DIVERSIDAD DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y SISTEMATIZACIÓN DE UNA DIVERSIDAD DE DATOS DISPERSOS PARA OFRECER A USTED DE MANERA PARTICULAR, enfatizando que este Tribunal Superior de Justicia tiene como objeto la ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA previsto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad, del tenor siguiente:*

*[se transcribe normativa]*

...

*Bajo este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío.*

*En este sentido, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:*

*“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”*

*Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:*

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

*acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...” (Sic)*

*Por lo tanto, atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la publicación de las versiones públicas de las sentencias por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se realiza en términos del artículo 126, apartado primero, fracción XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

*Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*

*...*

*XV. Las versiones públicas de las sentencias...*

*Para la consulta de las versiones públicas de las sentencias deberá seguir la siguiente ruta:*

*a) Debe abrir la página del Poder Judicial de la Ciudad de México:*  
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023



TRANSPARENCIA TSJCDMX

Artículo 126

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

**FRACCIONES**

**Fracción I:** Orden del día del Pleno  
Lista de asistencia y orden del día de las Sesiones del Pleno  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción II:** Acta del Pleno  
Acta, minuta y Versión Estenográfica de las Sesiones del Pleno  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción III:** Validación del Pleno  
Validación de los acuerdos sometidos a consideración del Pleno  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción IV:** Acuerdos y resoluciones del Pleno  
Acuerdos y Resoluciones del Pleno  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción V:** Visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario  
Programación de visitas a las instituciones del sistema penitenciario

**Fracción XIV:** Boletín Judicial  
El boletín judicial, así como cualquier otro medio en el que se contengan las listas de acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y la jurisprudencia  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

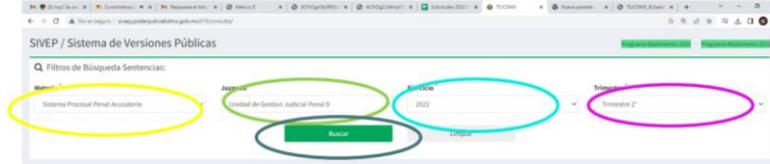
**Fracción XV:** Sentencias  
Las versiones públicas de las sentencias  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción XVI:** Lista de acuerdos  
La lista de acuerdos que diariamente se publican  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

**Fracción XVII:** Designación de jueces  
La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados  
Fecha de actualización: 15/03/2023 Fecha de validación: 15/03/2023

d) Una vez que accedió en el Sistema de Versiones Públicas SIVEP, deberá seleccionar en la ventanilla denominada "Materia", seleccione la de su interés, a manera de ejemplo seleccionaremos los "Segunda Instancia Penal"; una vez hecho lo anterior, deberá indicar en la siguiente ventanilla "Juzgado" y seleccionar el Órgano Jurisdiccional de primera instancia que desea revisar, una vez realizado, deberá seleccionar en la siguiente ventanilla "Ejercicio", así como el rubro "Trimestre", por último, hacer clic en el botón de "Buscar":

<http://sivepj.poderjudicialcdmx.gob.mx:819/consulta/>



SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Sistema Procesal Penal Acusatorio

Juzgado: Unidad de Gestión Judicial Penal 9

Ejercicio: 2022

Trimestre: Trimestre 2

Buscar

## Comisionada ponente:

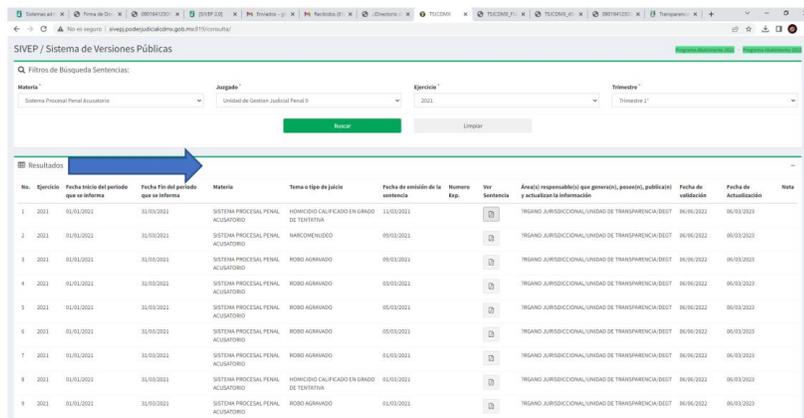
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Ya que desplegó el sistema las versiones públicas de las sentencias de la instancia y materia seleccionadas, en el rubro "ver sentencia", se encuentran publicadas las versiones públicas de las sentencias, por lo que, seleccionando el icono, se abrirá la sentencia, misma que podrá descargar en su equipo de cómputo en formato PDF:

Por otra parte, dentro del Sistema de Versiones Públicas "SIVEP", se encuentra señalado en los rubros superiores "Tema o tipo de juicio", del cual señala el tipo de juicio, para mayor referencia se ilustra a continuación:



No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema o tipo de juicio	Fecha de emisión de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseer(n), publicó(n) y actualizó la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	11/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
2	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	MARCOHELEDO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
3	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
4	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
5	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
6	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
7	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	05/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
8	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA	01/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	
9	2021	01/01/2021	31/03/2021	SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO	ROBO ABRIVADO	01/03/2021			REGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	06/06/2022	06/03/2023	



De esta forma, usted podrá buscar, revisar y descargar las versiones públicas de las sentencias de su interés.

Las URL, se proporcionan con fundamento en el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

*“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente”. (sic)*

*Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.*

*...” (sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 11 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“El sujeto obligado entregó parcialmente la información, en tanto la plataforma donde indica se encuentran las versiones publicas de las sentencias únicamente permite consultar desde el año 2019 a la actualidad, por lo que se requiere proporcionar las versiones publicas de las sentencias marcadas con color amarillo en el excel anexo a la presente queja. ”(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 16 de mayo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 30 de mayo de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **P/DUT/3611/2023**, de misma fecha, emitido por el sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo refiera la emisión de una respuesta complementaria.

**VI. Cierre de instrucción.** El 16 de junio de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De lo anterior, tenemos que el particular se duele que, no se le entregó la totalidad de la información solicitada.

Con fecha 30 de mayo de 2023, el sujeto obligado remitió, a este Instituto, a través de la PNT, sus manifestaciones mediante el oficio **P/DUT/3610/2023**, de misma

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

fecha, emitido por el Sujeto Obligado, en donde señalo un pronunciamiento fundado y motivado respecto a la imposibilidad de entrega de las sentencias relativas al periodo del 2012 al 2018, por lo que en su parte conducente señala, lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, respecto a la información solicitada, en lo correspondiente al periodo comprendido del año 2012 al 2018, este H. Tribunal no tenía la obligación de publicar la totalidad de las versiones públicas de sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales que son parte de esta Casa de Justicia.

Lo anterior es así, en virtud que en aquel tiempo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no contemplaba como obligación el publicar la totalidad de las sentencias que emitía este H. Tribunal, lo cual, puede observarse en el artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo del 2016 misma que estuvo vigente hasta el 31 de octubre del año 2018, sino solo las de interés público, como se observa a continuación:

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:*

*Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:*

...

**XV. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;”**

Por lo que dichas sentencias son consultables en la liga electrónica que se cita a continuación:  
<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/anales/revista-anales-de-jurisprudencia/>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Por dicha razón, es que este H. Tribunal, actualmente, solamente tiene publicadas todas aquellas versiones públicas de sentencias que causaron ejecutoria a partir del año 2019 en adelante, tal y como se hizo de su conocimiento desde la respuesta primigenia.

En razón de lo anteriormente señalado, derivado del grado de desagregación con que requiere la información de su interés, resulta preciso señalar que, el pretender que los órganos jurisdiccionales en materia penal señalados en la información estadística proporcionada, realicen la búsqueda de las sentencias que corresponden al delito de su interés, para posteriormente realizar las versiones públicas correspondientes, someter al comité de transparencia de este H. Tribunal y posteriormente entregar estas, previo pago de derechos por reproducción de aquella información que rebasa de 60 fojas como lo señala el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual, se traduce en procesamientos de información exprofeso, mismo que es contrario a la norma, tal y como se hizo de su conocimiento, en virtud que los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, disponen lo siguiente:

*"Artículo 7*

*...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega..." (sic)*

*"Artículo 219.*

*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)*

En ese tenor, para atender su requerimiento, cada uno de los Órganos Jurisdiccionales en materia penal que conoce esta Casa de Justicia, tendrían que realizar las siguientes acciones:

- ✓ Revisar en cada expediente judicial que se encuentra en el local de cada Juzgado, si el juicio tiene que ver con "el delito de homicidio en razón de parentesco" (sic).
- ✓ Realizar la misma acción en los expedientes que ya se encuentran en el Archivo Judicial.
- ✓ Verificar el estado procesal, para saber si se encuentran en el Juzgado, Sala o Juzgados Federales.
- ✓ Revisar cada una de las sentencias para saber el estado procesal y si corresponde a lo solicitado.

Lo anterior, debiendo realizarse del periodo de del año 2012 al 2018.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Ya hecho lo anteriormente señalado, para efecto de entregar la información requerida, se tendrían que realizar la versión pública de todas aquellas sentencias que se refirieran al tema de su interés.

En ese sentido, se tendrían que revisar los miles de expedientes que conoce, para realizar el procesamiento de información de su interés, reiterando que dicho procesamiento es contrario a la norma, en virtud que ni en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los códigos adjetivos y sustantivos de la materia, se establece que se deba llevar procesamientos de información para tender el interés de un particular.

Lo anterior es así en virtud que la finalidad principal de los Órganos Jurisdiccionales de ésta Casa de Justicia es la impartición de justicia conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

*El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México." (sic)*

Así entonces, no existe un cuerpo normativo que señale que este H. Tribunal deba contar con la información solicitada en el requerimiento del ahora recurrente; al respecto, es aplicable el Principio de Legalidad que atañe a las autoridades, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias, es decir, la eficacia de la actuación de éstas se encuentra subordinada a que se ubiquen en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

..." (Sic)

Ahora bien, del análisis de la respuesta complementaria, este Instituto advierte que si bien el sujeto obligado emitió un pronunciamiento fundado y motivado expresando la razón del porque se le imposibilitaba entregar la información procesada y de forma digital, también lo es que no ofreció la modalidad de consulta directa en sus archivos, esto en razón de proteger el derecho al acceso a la información pública.

En este entendido, este Órgano Garante advierte que de la supuesta respuesta complementaria, no garantizo el acceso a la información interés de la persona entonces solicitante.

Por lo anterior, la Suprema Corte de justicia de la Nación<sup>2</sup> ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a las sentencias y las personas sentenciadas del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022.

En su **respuesta**, el sujeto obligado, informo a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia, que remitía la información relativa a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud.

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta con información incompleta por parte del sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego la totalidad de la información solicitada, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información completa de acuerdo a lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, antes de entrar al estudio de la respuesta, se tiene que del agravio manifestado por la persona recurrente, este Órgano Garante, observo **que la persona recurrente se inconformo unicamente por la falta de entrega de las versiones públicas de las sentencias emitidas antes del año 2019**, por lo mismo **no se advierte que haya inconformidad en relación a los requerimientos señalados del periodo de 2019 al 2022** de la solicitud por lo que se determina que la respuesta brindada por el sujeto obligado satisfizo cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual dicha respuesta quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**<sup>2</sup>

Ahora una vez determinado que el sujeto obligado se pronunció competente de conformidad con sus facultades y atribuciones, en relación al agravio expresado en el recurso de revisión relativo a la **entrega de información incompleta**, relativa a **la falta de entrega de las versiones públicas de las sentencias emitidas antes**

---

<sup>2</sup> Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

del año 2019, se considera oportuno señalar el artículo 126 de la Ley de  
Transparencia que a la letra señala:

*“Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes,  
el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así  
como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición  
del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los  
respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:  
Apartado Primero.*

*Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
de la Ciudad de México:*

...

*VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por  
Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;*

...

*XV. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;*

...” (Sic)

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado independientemente que  
no contenga la información solicitada en forma digitalizada, del precepto normativo  
previamente citado, se tiene que de las Obligaciones de Transparencia específicas,  
el Tribunal debe contar con los expedientes de forma física, es decir que, con la  
finalidad de garantizar el acceso a la información pública, el sujeto obligado debió  
ofrecer la modalidad de consulta directa de los archivos físicos.

Para robustecer lo anteriormente señalado, es conveniente traer a colación el  
artículo 207 de la misma Ley, que señala:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

***Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que **la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado** para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.*

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Ofrezca la modalidad de la **consulta directa** de la información relativa a las versiones públicas a las sentencias del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2018, asimismo señale fecha, hora, dirección y persona con quien debe atenderse la diligencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3263/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**